

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Sanidad.

Habiéndose observado algunos casos de tifus exantemático en Madrid, se hace preciso tomar algunas medidas preventivas, con el fin de evitar, si es posible, el desarrollo y propagación de tan grave enfermedad, ya que hasta cierto punto es fácil conseguirlo, observando con todo rigor las prácticas de precaución que actualmente se consideran como eficaces.

Por lo tanto, y á propuesta del Señor Inspector provincial de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que el germen del tifus exantemático, aun no determinado exactamente, se transmite casi exclusivamente por la picadura del piojo, lo primero que hay que evitar es, la entrada en las poblaciones de todas aquellas personas de quienes se sospeche puedan ser portadoras de dichos parásitos, sin que

hayan sido previamente sometidas á las operaciones siguientes:

En toda localidad, por insignificante que sea, el Ayuntamiento tendrá dispuesto un departamento, si es posible fuera del casco de la población, en el que, imprescindiblemente se hará ingresar á todo mendigo, bagabundo, gitano, húngaro, segador, etc., que trate de entrar en el pueblo ó permanecer en sus afueras, aunque sea por poquísimo tiempo, y acampado ó nó. Se le interrogará respecto á su procedencia, y días que han transcurrido en su viaje; si ese tiempo oscila entre 10 y 18 días, y ha estado en algún punto donde existan casos de tifus exantemático, si se dispone de disolución de bacillus proteus X 19, se ensayará la reacción de aglutinación de Weil y Félix; y en todo caso, si la sospecha puede tener probabilidades de certeza, se le aislará inmediatamente y rigurosamente en el local de aislamiento municipal. Enseguida, se procederá al despiojamiento y limpieza del individuo sospechoso ó enfermo, y á la esterilización de sus ropas, en la forma siguiente: en una habitación dispuesta al efecto, en la que habrá un baño, se le colocará de pié en medio de una sábana, ó papel blanco que cubra el suelo en una superficie de 4 metros cuadrados: uno ó dos individuos vestidos con trajes completos de desinfectores, ó por lo menos con batas de tela blanca lavable, perfectamente ajustadas á las muñecas por vendas mojadas con petróleo ó bencina, y al cuello con algodón en rama, desnudarán al sospechoso, transportando uno de ellos (con gran cuidado de que no caiga al suelo ó á su traje piojo alguno) las ropas, á una caldera que

contenga agua muy caliente, en la que serán hervidas durante una hora, al menos: inmediatamente procederán á raparle el pelo y rasurarle (con la precaución de que no desaparezca ningún piojo): seguidamente le friccionarán abundantemente con petróleo, principalmente la cabeza y sitios donde tenga pelo: después, le hará una buena jabonadura, y por último, le harán recibir un baño general á 36° ó 37°, á cuya agua se habrá mezclado cien gramos de alcohol sublimado al 10 por 100, donde se le lavará perfectamente, completando su limpieza con una ducha de agua caliente (para la que puede utilizarse una regadera ordinaria), colocado el paciente de pié dentro del baño. Después se le seca bien con paños ó toallas, se le viste con ropas limpias, y se le hará acostar en la habitación en donde haya de permanecer aislado, si es enfermo ó sospechoso de que pueda hallarse en período de incubación del tifus, y en caso contrario, se le permitirá continuar su viaje.

Las personas encargadas de la asistencia de los aislados, ya enfermos ó sospechosos, vestirán también las batas indicadas, y guardarán todas las precauciones que se dispongan por el Médico del Establecimiento y el Inspector de Sanidad.

Los trajes usados por los encargados del despiojamiento, la sábana sobre que se practique esa operación, así como las batas que usen los enfermeros, serán esterilizadas en agua hirviendo, por el gas sulfuroso ó los vapores de bencina ó de amoníaco, en una cámara adecuada ó en una caja de hojadelata ó de zinc, ó en estufa de vapor á presión.

Si en vez de sábana se hubiese uti-

lizado papel, se recojerá con cuidado para no perder ningún parásito, y se destruirá por el fuego.

Los enfermos tíficos ó sospechosos deberán ser sometidos diariamente á fricciones en la cabeza, con vinagre sublimado, para matar las liendres que puedan quedarles; y sus ropas de cuerpo y cama, á la esterilización en agua hirviendo, con la frecuencia posible.

El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ó la observación y vigilancia á que estuviese sujeto, incurrirá en multa de 25 á 250 pesetas. Si para realizar su propósito hubiere maltratado ú ofendido á los funcionarios encargados de dichas prácticas, será entregado á los Tribunales correspondientes, para ser juzgado con arreglo al Código penal.

Los Sres. Alcaldes de la Capital y provincia, quedan obligados al cumplimiento de cuanto en esta circular ordeno, bajo la responsabilidad consiguiente:

Palencia 15 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano

CIRCULAR NÚM. 63

A propuesta del Sr. Inspector provincial de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

«La existencia de casos de peste de forma neumónica en Portugal; las relaciones de vecindad y comerciales que nos unen con esa nación, y el gran número de obreros portugueses que emigren á España en busca de trabajo nos obliga á prevenirnos contra la contingencia de que pudiera propagarse á nuestro país, aquella terrible enfermedad.

Esta dolencia es excesivamente infecto-contagiosa, y el germen que la

produce, por sus endotoxinas, es un bacilo de forma de bastoncillo, (corto 1 micra), grueso, de extremos redondeados, ligeramente curvo, sin flagelos, no forma esporos y carece de movimientos.

Fué descubierto por Kitasato casi al mismo tiempo que por Yersin, en 1894.

Su resistencia fuera del organismo humano, es bastante notable, si se le preserva de la desecación: sin embargo, muere á 5 grados y á más de 40°; á 60°, en una hora: los líquidos antisépticos de uso corriente, también les mata en unos minutos, y más especialmente, los ácidos minerales; el clorhídrico al 1 por 100, en media hora, y el sulfúrico al 1/2 por 1.000, en cinco minutos.

Hay animales que enferman espontáneamente de peste, como las ratas (principalmente), ratones, conejos, gatos, monos, etc., y éstos dan lugar á que la padezca el hombre, ya contaminando algunos alimentos y el suelo con sus excrementos y orinas, ya por medio de sus pulgas-pulex cheopis (el más general), las que chupando su sangre, después pican á las personas, inoculándolas el germen de la peste: las chinches y las moscas, también le transmiten: los excrementos de estos insectos, si se hallan infectados, contienen bacilos pestosos.

Las ratas son los animales que más frecuentemente adquieren la peste, acaso por ser tan excesivamente voraces, que comen los cadáveres de animales, incluso los de su misma especie. Cuando en una localidad se observa gran número de ratas muertas, puede considerarse como aviso de la existencia de la peste.

De lo expuesto se deduce la facilidad con que puede adquirirse la enfermedad, pues las pulgas infectadas, son transportadas por las personas, las ratas y otros animales, por los equipajes de viajeros, por algunas mercancías, los carruajes, etc.

Las puertas de entrada del germen pestoso en el organismo humano son: por la piel, las mucosas (bucofaríngea, laríngea y ocular), especialmente por los órganos respiratorios, en las formas neumónicas.

La sangre, esputos, saliva, heces fecales, orina y el pus de los ganglios supurados (bubones) de los enfermos pestosos, contienen gran número de bacilos Kitasato-Yersin.

Las formas clínicas de la peste son: peste menor ó ambulante (la menos grave), peste bubónica, septicémica y neumónica: la segunda es la más frecuente, y las dos últimas las más graves; en éstas, los enfermos no vacunados, mueren en una proporción de 75 á 85 por 100, en dos á cuatro días, como máximo. En los vacunados oportunamente, la mortalidad es muy escasa.

Profilaxis personal: Vacunación ó suero-vacunación preventivas en la forma que la Ciencia aconseja; limpieza corporal y de ropas, esmerada; evitar el contacto con enfermos y especialmente con sus productos patológicos, y con las ratas (muertas y vivas), por el peligro que ofrecen sus pulgas: las del hombre—pulex irritans—así como las chinches, también transmiten por sus picaduras y excrementos el germen de la enfermedad: debe evitarse el respirar aire cargado de polvo.

Profilaxis general ó pública: Siendo las ratas los agentes principales de la propagación de la peste, claro es que lo más importante ha de ser cuidar de su desaparición; á cuyo fin de-

ben cooperar todos los individuos, pues que el asunto es de interés general; así pues, todos también deberán poner en práctica los procedimientos que la Ciencia y la industria nos ofrece para la caza y destrucción de tales roedores, utilizando los mejores modelos de trampas cazarratas y las más eficaces preparaciones muricidas, tanto en las casas particulares, como en los depósitos y almacenes de mercancías, de granos, géneros ultramarinos, harinas; en las panaderías, cuadras, bodegas, etc.

Además, esos locales se pavimentarán á prueba de ratas, se mantendrán siempre bien limpios, y serán desinfectados periódicamente por medio de gas sulfuroso y riegos ó pulverizaciones frecuentes y abundantes de soluciones de creolina, ácido fénico ú otras semejantes, espolvoreando después las rendijas ó hendeduras del suelo, con naftalina.

Los cadáveres de ratas que se encuentren y las que se cacen con las trampas, se cogerán con tenazas, nunca con la mano, y se destruirán por el fuego.

Se prohíbe la formación de estercoleros y muladares en el interior de la población y á la distancia mínima de 500 metros de sus afueras: cuando sea absolutamente imposible prescindir de estos últimos, á juicio del Sr. Inspector de Sanidad, se regarán abundantemente con las soluciones indicadas, ó se cubrirán totalmente con cal viva.

Las cloacas generales de la población, así como las particulares y pozos negros, serán desinfectadas frecuentemente con lechada de cal recién preparada ó con disoluciones fuertes de sulfato de hierro ó de cobre, para que mueran todas las ratas que haya en ellas, haciendo pasar luego por las primeras, grandes cantidades de agua que arrastre los cadáveres, que serán recogidos en los puntos de desagüe, en cestos de alambre, para que no caigan al río, y destruidos por cremación, en la mejor forma que pueda disponerse.

Tan pronto como en cualquier punto se note la aparición de gran número de ratas muertas por causa desconocida, se pondrá en conocimiento del Sr. Inspector de Sanidad.

En las cuadras, conejeras, gallineros, pocilgas y corrales, se harán con frecuencia grandes riegos con lechada de cal, y se mantendrán siempre lo más limpios posible.

Las basuras procedentes del barrio de las calles y de los domicilios particulares, debieran ser destruidas por el fuego en hornos crematorios; y no siendo ésto posible, se tratarán como los muladares: los desperdicios domésticos, se guardarán en cajas con tapa, para que no puedan entrar en ellas las ratas, y su contenido, se arrojará diariamente en los carros de la limpieza pública.

En las Estaciones de ferrocarril de Palencia y Venta de Baños, se harán cumplir las disposiciones comprendidas en el artículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, sin excusa ni pretexto alguno.

Cuidados que deberán tenerse con los enfermos de peste, individuos de sus familias y personas encargadas de su asistencia: Todo enfermo pestoso ó sospechoso de serlo, será rigurosamente aislado en la habitación de la casa que mejores condiciones reuna para ello, de la que se habrán retirado todas las colgaduras, tapices, alfombras, esteras, felpudos, cuadros y muebles tapizados, dejando sola-

mente los indispensables para el servicio del enfermo y personas que le cuiden.

Aquellos individuos cuyas viviendas no tengan las condiciones necesarias para el fin de que se trata, serán trasladadas al local de aislamiento municipal.

Las ropas, tanto interiores como exteriores de sospechosos y de enfermos, y los equipajes de los primeros, serán desinfectadas inmediatamente, vistiendo á los pobres con otras prendas limpias.

En los servicios que utilice el enfermo para sus excreciones, se tendrá constantemente un cuarto de litro, al menos, de disolución de sulfato de cobre al 20 por 100; de ácido fénico al 10 por 100; de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, ó igual cantidad de solución de creolina.

Se tendrá dispuesto un recipiente en el que se verterá una de cualquiera de las disoluciones anteriores, y en él se sumergirán todas las ropas de cuerpo, de cama, pañuelos, servilletas, etc., que haya usado el enfermo, manteniéndolas así veinticuatro horas, transcurridas las cuales se escurrirán y guardarán en un saco destinado exclusivamente á ese servicio, para enviarlas á lavar, con preferencia, al Parque de desinfección.

Todos los utensilios del enfermo, vasos, copas, tazas, cucharas, etcétera, inmediatamente después de haberlas usado, se colocarán en una vasija con agua, que se hará hervir durante quince minutos, dentro de su misma habitación y después podrán ser lavados en la forma ordinaria.

Los enfermos de peste y principalmente de forma neumónica, se hará que expectoren, exclusivamente, en vasijas destinadas á ese objeto, en las que habrá siempre alguna cantidad de solución de creolina ú otra semejante.

Se les lavarán las manos con agua sublimada, cuantas veces se les ensucien; y la boca, dos ó tres veces al día, con hisopillos de algodón hidrófilo empapados en agua bórica al 4 por 100, y que se arrojarán al fuego ó se quemarán á la llama, después de usados.

Las personas que hayan de encargarse de asistir á enfermos de peste, tienen el deber de someterse previamente á la vacunación antipestosa preventiva; medida que debiera hacerse extensiva á todas cuantas conviviesen con ellos; vestirán una bata de tela blanca lavable, que cubran completamente sus vestidos exteriores, con puños y cuellos bien ajustados; procurarán no colocarse nunca de frente á los enfermos, para evitar que al toser ó estornudar, llegue á ellas alguna gotita de saliva ó de moco; si ésto ocurriese por casualidad, lavarán inmediatamente el punto manchado con algodón empapado de agua sublimada, que quemarán seguidamente. No comerán ni beberán en la habitación del enfermo. Se lavarán las manos con agua sublimada, cuantas veces toquen al enfermo ó sus ropas, y siempre que hayan de salir de su cuarto; en este caso se despojarán de la bata, dejándola colgada en la habitación, y volverán á ponérsela á su vuelta á ella. Cuidarán de que el departamento que ocupe el enfermo se halle bien ventilado, teniendo siempre cerradas las puertas que comuniquen con otros de la casa. De vez en cuando, regarán el suelo con agua sublimada al 2 por 1.000 ó con cualquiera de las soluciones ya indicadas; no barriéndole

nunca en seco. Se toman precauciones útiles y beneficiosas para ellas y para los demás, practicar con alguna frecuencia enjuagatorios y gargarismos con agua bórica al 4 por 100 y frotar las suelas de su calzado en un limpio barro humedecido con creolina, siempre que tengan necesidad de salir de la habitación del enfermo.

Las personas convivientes con alguna que padezca peste, no deberá entrar en la habitación que ocupe el enfermo, pues se expone á adquirir la enfermedad.

Tendrán en cuenta, que está prohibido dar, vender, prestar, regalar, expedir y exponer ropas de cama, vestidos ú otras, así como ningún objeto que haya estado en contacto con aquéllos, sin haber sido previamente desinfectados.

Los enfermos de peste que curen de ella, habrán de permanecer en aislamiento, hasta que las investigaciones bacteriológicas que se practiquen en su sangre, esputos, excrementos y crina, demuestren la no existencia de bacilos pestosos en ellos.

Cuando el Médico que les asista les permita trasladarse á otra habitación, la que hayan ocupado durante la enfermedad, será convenientemente desinfectada, de modo que puedan seguir en ella el mismo día, con el fin de no contaminar la otra: desinfección que se repetirá y hará aún más completa, cuando el convaleciente sea dado de alta por curación.

En los casos de fallecimiento, los cadáveres serán envueltos en una sábana mojada en agua sublimada al dos por mil, excepto la cara, lo más inmediatamente posible después de ocurrida la muerte; se les colocará en el féretro, sobre una capa de polvo de carbón vegetal y de corteza de encina contundida, ó de serrín de madera y sulfato de zinc, de cobre, ó de hierro á partes iguales, de 3 á 4 centímetros de espesor.

La permanencia de los cadáveres de pestosos en las casas, no podrá exceder de un plazo máximo de 2 horas durante día; sin que pueda prorrogarse por más de 16 horas, en los meses de Octubre á Abril; y de 8 horas, en los demás meses.

La conducción de cadáveres de personas fallecidas á consecuencia de peste, se hará en coches ó furgones destinados exclusivamente á ese servicio, y saliendo á las afueras de la población por el punto más próximo á la casa mortuoria.

Queda terminantemente prohibido:

a) La conducción de cadáveres descubiertos.

b) La conducción de cadáveres con acompañamiento, excepto el de los señores Sacerdotes de la parroquia á que perteneciese el fallecido, si no quiere prescindirse de ellos en atención á las circunstancias, ó el Ilmo. Sr. Obispo así lo ordenase.

c) Retirar sábanas, telas, almohadas, fundas, pañuelos, lazos, flores y cualquier otro objeto que vaya en los féretros, aun cuando no haya estado en contacto con los cadáveres ó sus ropas.

Una vez que los cadáveres de los fallecidos á consecuencia de peste hayan sido trasladados al depósito del Cementerio, se comunicará al Inspector provincial de Sanidad, para que ordene al personal del Parque de desinfección, la del cuarto que hubiese ocupado el fallecido durante su enfermedad.

Las infracciones de los servicios sanitarios y prescripciones comprendidas en esta Circular, serán castiga-

das por mi Autoridad, con multas de una á 500 pesetas.

Palencia 15 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino;
Francisco Zurbano.

Rectificación.

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 de Diciembre último, haciendo constar estar terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 265 á 278 de la carretera de Valladolid á Santander, ejecutadas por su contratista D. Lorenzo Guerra Moreno, á fin de que pudieran presentar reclamaciones los que se creyeran perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, se padeció un error consistente en citar la carretera de Palencia á Tinamayor en vez de la de Valladolid á Santander.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar, concediéndoles un nuevo plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, por el motivo arriba expresado.

Palencia 11 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Disponiendo el art. 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que el último día de cada año se forme un inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la referida Compañía, cuyo inventario se hará y se autorizará en los almacenes de las Administraciones subalternas de la aludida Compañía por los Señores Alcaldes, Administradores y Secretarios de los Ayuntamientos, esta Delegación ordena á dichos funcionarios que el día 31 del corriente mes, precisamente, se proceda á contar los efectos con el detenimiento debido, para lo cual el Administrador los prestará en paquetes por clases, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventario á fin de evitar errores de cambio de clases para que los respectivos documentos representen fielmente las verdaderas existencias; procurando que aquéllos no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Uno de los ejemplares del inventario lo remitirán los Sres. Alcaldes á esta Delegación por el primer correo del día en que quede terminado el servicio, y el otro ejemplar quedará en poder del Administrador subalterno.

Palencia 15 de Marzo de 1922.—

El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Disponiendo el art. 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen, por duplicado, inventarios por labores de tabacos existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto, en las Administraciones subalternas, el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, esta Delegación ha acordado que el día 31 del corriente mes, precisamente, dichos funcionarios formen los indicados documentos en los impresos que ha remitido la Dirección de la expresada Compañía, contando las labores con todo detenimiento, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventario respectivo para evitar toda clase de errores, con las garantías necesarias para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias en el expresado día, los cuales no contendrán raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Palencia 15 de Marzo de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Quedado abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 18 del actual hasta el 24 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 14 de Marzo de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

Distrito forestal de Palencia

El día cuatro de Abril próximo y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Magas, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 60 árboles de chopo, que se hallan marcados en el plantío «Las Regueras», perteneciente al pueblo de Magaz, bajo el tipo de *cuatrocientas ochenta pesetas*; hallándose á disposición del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la misma, que será el de maderas por que se rige dicho Distrito, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 138 y 139, correspondientes á los días 18 y 21 de Noviembre de 1921.

Madrid 11 de Marzo de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Palencia y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de las fincas que se dirán, procedentes de la herencia de Don Juan Alonso Tajedor, en virtud de autorización judicial para la misma coaccedida en auto firme, dictado en expediente incoado por Don Rufino Arroyo Alonso, para aplicarse su importe al pago de deudas, cuya subasta se celebrará con arreglo al tipo designado para cada finca, y son las siguientes:

1.ª Una tierra al pago de Cenizales, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á 71 áreas y 77 centiáreas; que linda al Este y Norte tierra de herederos de Ramón Carbonell, al Sur otra de los de Don Alejandro Casado y Oeste majuelo de los de Don Juan Mazariegos; valorada en doscientas cinco pesetas.

2.ª Otra al mismo pago de Cenizales, de cabida de obrada y media, equivalente á 80 áreas y 4 centiáreas; que linda Norte tierra de herederos de D. Dionisio Villaumbrales, al Sur tierra de Teodoro Pérez, -Este la de herederos de Don Ramón Carbonell y Oeste majuelo del Tintorero; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra al pago de las Frailas, conocida por el Valerón, de una obrada, cinco cuartas y 60 palos, ó una hectárea, tres áreas y 16 centiáreas; linda Norte senda del Valerón, Oriente majuelo de José Grajal, Mediodía con senda del Colmenar que llaman del Abad, que es la misma del pago Merenguel y Poniente tierras de dicho D. José Grajal; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago del Merenguel y hoy también las Frailas, de una obrada, dos cuartas y 42 estadales, equivalentes á 75 áreas y seis centiáreas; linda Norte y Oriente tierra de Severo Alonso, Mediodía Pablo Cebrián y Poniente Don José Grajal; valorada en seiscientas pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de Gigondo, de cinco cuartas y 90 palos, equivalentes á 52 áreas y 93 centiáreas; linda Oriente y Mediodía con ejidos de esta Ciudad, Norte y Poniente tierra de Don José Gandarillas; valorada en doscientas pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Cenizales y el Horno, de tres cuartas ó 26 áreas y 91 centiáreas; linda Norte senda, Poniente herederos de Lorenzo Moratinos, Mediodía y Oriente con otra de Pedro Inclán; valorada en cien pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de la carretera de la Treinta; de una obrada, tres cuartas y 46 palos ó 84 áreas 93 centiáreas; linda Norte Mateo Zarzosa, Sur Castor Gutiérrez, Este carretera de Castrogonzalo y Oeste huerta de María Jato; valorada en tres mil quinientas pesetas.

8.ª Otra al pago de Cenizales, de

nueve cuartas; linda Poniente villa de Teodoro y Miguel Domínguez, Sur senda Cenizales y Oriente finca de Marcos Diez; valorada en doscientas cincuenta pesetas; y

9.ª Otra al pago de Guisedal ó Guindal; de cuatro obradas, equivalentes á dos hectáreas, 15 áreas y 32 centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierra del Mayorazgo de Valbuena y al Norte y Poniente calzada que vá á Torquemada; valorada en cinco mil pesetas.

Advertencia.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta; que el remate será de todas las fincas en conjunto ó por separado de cada una de ellas, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo por que las fincas salen á subasta.

Que las fincas 3.ª, 4.ª y 5.ª sitas á los pagos de las Frailas y Gigondo se hallan sembradas de centeno y la 4.ª de cebada, cuyos sembrados no se incluyen en el precio, reservándose los vendedores la propiedad de los mismos y existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil novecientos veintidos.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar nuevamente tercera subasta pública y judicial de los bienes inmuebles que se dirán, embargados á los penados Cipriano Sangrador Bravo y Vicente Sedano Villa, vecinos de Dueñas, para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Capital en causa que se les siguió, bajo el número 201 de 1912, por disparo de arma de fuego y atentado.

De la propiedad del Cipriano.

Una tierra en término de Dueñas y pago de Valde-Sanjuán, de nueve cuartas; que linda al Norte con otra de Vicente Balbás, al Sur do Melitón Bureba, Este de Magdalena López y Oeste de Faustino Calzada; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Vicente Sedano.

Una casa-cueva, sita en término de Dueñas, á donde llaman Casa-Cañada, número once; que linda derecha entrando con otra de Fausto Moro, izquierda otra de Lorenzo Alonso y accesorio la cuesta; mide de frontera diez metros y de fondo once, se compone de planta baja y dos habitaciones, dormitorio, una cocina y tres huecos destinados á paja y leña; es toda ella huecos por extracción de tierras de la cuesta indicada; tasada en ochenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de las fincas; que por ser tercera subasta salen las fincas sin sujeción á tipo; que las fincas se venden en junto, ó en otro caso por separado, y que se carece de título inscribible, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á siete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Teófilo Pajares Díez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del próximo Abril y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Tomasa Pérez, vecina de Villalafuente, en juicio verbal civil que le promovió D. Jerónimo Jubete Guerra, vecino de esta villa.

Bienes objeto de subasta.

Un prado en término de Relea, donde llaman la Vega de Abajo, de seis áreas setenta y cinco centiáreas, ignorándose los linderos; valuado en setenta y cinco pesetas.

Otro en dicho término, donde llaman la Vega de Arriba, de nueve áreas; linda Norte Valentín Díez, Poniente río y Saliente Esteban Herrero; valuado en setenta y cinco pesetas.

Otro en Villalafuente, donde llaman la Roca de la Vega, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Poniente río y demás aires arroyo; valuado en cien pesetas.

Una tierra en Relea, donde llaman Valdevicente, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte monte, Poniente Toribio López y Saliente camino; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra en dicho término, donde llaman el Fresno, de trece áreas cincuenta centiáreas; linda Saliente arroyo y Poniente Marcos Vela; valuada en doscientas pesetas.

Otra en Villalafuente, donde llaman Camino Ancho, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte D.ª Asunción Eraso, Poniente río y Sur camino; valuada en cincuenta pesetas.

Otra en dicho término, donde llaman Los Linares de Abajo, de una área doce centiáreas; linda Norte Tomás Pérez, Oriente sendero, Sur Andrés Montes y Poniente acueducto; valuada en treinta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que salen á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Saldaña á diez de Marzo de mil novecientos veintidos.—Teófilo Pajares.—El Secretario, Gregorio del Valle.

Ayuntamientos

Guaza.

D. Pedro Gago Martín, Alcalde constitucional de Guaza.

Hago saber: Que á instancia de Miguel Melero Alvarez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo antes citado, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Miguel Melero de Castro y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucas y de Ursula, nació en Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia el día 29 de Septiembre de 1865, teniendo, por tanto, ahora si vive 56 años: su estado era el de casado, hoy viudo, y de oficio panadero al ausentarse hace quince años del pueblo de Frechilla, que fué su última residencia en España.

El referido ausente, tenía el pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca grande, color bueno y frente espaciosa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Miguel Melero de Castro, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guaza 8 de Marzo de 1922.—Pedro Gago.

Alba de los Cardaños.

Don Gregorio Cuesta Mediavilla, Alcalde constitucional de Alba de los Cardaños.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 19 de Marzo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones á domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Matías Campo Pérez, n.º 6 del sorteo de este año de 1922, de 21 años, hijo de Isidoro y de Venancia, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo ó á cualesquiera individuos de su fa-

milia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldados.

Alba de los Cardaños 4 de Marzo de 1922.—Gregorio Cuesta.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en las Alcaldías el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.
Población de Campos.
Villabermudo.
Villerías.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Espinosa de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Villalumbroso.
Villatoquite.

REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo,

pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Espinosa de Cerrato.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Espinosa de Cerrato.
Villalumbroso.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Espinosa de Cerrato.
Monzón.
Villalumbroso.
Villatoquite.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Baltanás.

Florián Antonio Espina, hijo de Victoriano y María Santos.

Manuel Atienza Moro, hijo de Propicio y Cipriana.

Fresno del Río.

Teodoro Mancho Herrero, hijo de Frutos y Maura.

Osorno.

Pedro Diego Valencia, hijo de Segismundo y María.

Tabanera de Cerrato.

Zósimo Barcenilla Ceballos, hijo de Fortunato y Adela.

Villalobón.

Gregorio Burón Gutiérrez, hijo de Isaac y Basilia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 20 (1,15)

Comunica Alto Comisario desde Melilla no ocurre novedad en territorios Zona Protectorado.

Noticias de provincias acusan tranquilidad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 20 de Marzo de 1922.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Zurbano.

